

empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 21 de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la planta Global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., del cual era titular el (la) señor (a) NORHA CARRASCO RINCÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52.697.294, con derechos de carrera administrativa, en la medida en que superó el período de prueba en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 27 de la Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional.

Que consecuentemente se dará continuidad al nombramiento provisional al (la) servidor (a) público (a) YURY ANDREA BELTRÁN MUÑOZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 53.115.469, en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 21 de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la vacancia definitiva del empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21 de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la planta Global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., del cual era titular el (la) señor (a) NORHA CARRASCO RINCÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52.697.294, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Dar continuidad al nombramiento provisional al (la) servidor (a) público (a) YURY ANDREA BELTRÁN MUÑOZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 53.115.469, en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 21 de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución a NORHA CARRASCO RINCÓN y

YURY ANDREA BELTRÁN MUÑOZ al (los) correo (s) electrónico (s) ncarrasco@alcaldiabogota.gov.co y yabeltran@alcaldiabogota.gov.co a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, a la Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional y a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaria General

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000666 (26 de noviembre de 2021)

“Por la cual se modifica la Resolución SDH-000172 del 11 de marzo de 2021 que estableció los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2021, modificada por la Resolución SDH 000363 del 31 de mayo de 2021”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales que le confieren el literal a) del artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015, los artículos 16 y 130 del Decreto Distrital 422 de 1996, el parágrafo 3° de los artículos 1° y 8° del Acuerdo Distrital 26 de 1998, los artículos 5° y 11 del Acuerdo Distrital 648 de 2016 y los artículos 8° y 16° del Decreto Distrital 474 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 422 de 1996, “Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993” dispone que *“Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. Así mismo, el gobierno distrital podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto”*.

Que el artículo 130 de esta misma norma señala que *“El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. El Gobierno Distrital podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras (...)”*.

Que el parágrafo 3º de los artículos 1º y 8º del Acuerdo Distrital 26 de 1998, *“Por el cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, establecen que el pago de las obligaciones tributarias allí mencionadas deberá efectuarse atendiendo los plazos especiales, que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Resolución SDH -000172 de 11 de marzo de 2021 estableció los lugares, plazos y descuentos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá -DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2021.

Que el Sistema Bog Data prevé vencimientos escalonados para los diferentes impuestos, con el fin de asegurar el servicio a los contribuyentes, minimizando la concurrencia simultánea en los canales de atención, razón por la cual la Resolución SDH-000172 de 11 de marzo de 2021 estableció diferentes fechas de pago; atendiendo el último dígito del número de identificación del contribuyente o responsables, en relación con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

Que en razón a los diferentes ajustes requeridos en la fase de estabilización de Bog Data, la disposición de servicios en el portal SAP- E commerce, que permite la implementación a satisfacción de los vencimientos escalonados, se realizará gradualmente desde abril de 2022, por lo que resulta imperioso modificar los plazos establecidos en la Resolución SDH-000172 de 11 de marzo de 2021, con el fin de garantizar

a los contribuyentes el correcto uso de la solución tecnológica dispuesta por la Secretaría Distrital de Hacienda para la liquidación y pago de las respectivas obligaciones tributarias.

Que el presente proyecto fue publicado por un día el 23 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que el proyecto de la Resolución SDH 172 de 2021 ya se había publicado en el Portal WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda del 2 al 8 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2017, aunado a que con este proyecto se busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adiciónese el siguiente inciso al parágrafo 1º del artículo 2º de la Resolución No. SDH -000172 de 11 de marzo de 2021:

Sin perjuicio de las fechas señaladas en el presente parágrafo, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen común, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal 2020, NO exceda de 391 UVT, podrán realizar la declaración y pago de los periodos gravables del año 2021, el 4 de febrero de 2022.

Artículo 2. Modifíquese el parágrafo 3º del artículo 2º de la Resolución No. SDH -000172 de 11 de marzo de 2021, adicionado por la Resolución SDH-00363 de 31 de mayo de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo 3. Sin perjuicio de las fechas señaladas en el presente artículo, los contribuyentes del régimen común y los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, podrán realizar la declaración y pago de los periodos gravables del año 2021, que a continuación se relacionan, en los siguientes plazos:

CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Periodo	Fecha de Vencimiento
Enero - Febrero	21/05/21
Marzo - Abril	16/07/21
Mayo - Junio	10/09/21
Julio-Agosto	12/11/21
Septiembre - Octubre	13/12/21
Noviembre - Diciembre	25/02/22

AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Periodo	Ultimo Dígito de Identificación
Enero- Febrero	14/04/21
Marzo-Abril	21/06/21
Mayo-Junio	23/08/21
Julio - Agosto	01/10/21

Periodo	Ultimo Dígito de Identificación
Septiembre - Octubre	26/11/21
Noviembre - Diciembre	28/01/22

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° DDI-023769 (29 de noviembre de 2021)

“Por medio de la cual se establecen los Grandes Contribuyentes de los impuestos distritales a partir de la vigencia gravable 2022”

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 10° del Decreto Distrital 807 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto 422 de 1996 y modificado por el Decreto 401 de 1999, dispone que: *“De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 161 del Decreto 1421 de 1993 corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos, a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización,*

determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas. (...)”

A su vez, el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, prevé, que: *“Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Distrito Capital conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos. (...) En la remisión a las normas del Estatuto Tributario Nacional, se deberá entender Dirección Distrital de Impuestos cuando se haga referencia a: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a sus administraciones regionales, especiales, locales o delegadas”.*

Que el artículo 562 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 100 de la Ley 1607 de 2012, establece que *“Para la correcta administración, recaudo y control de los impuestos nacionales, el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución, establecerá los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que deban ser calificados como Grandes Contribuyentes de acuerdo con su volumen de operaciones, ingresos, patrimonio, importancia en el recaudo y actividad económica definida para el control por el comité de programas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.*

Que en el mismo sentido, el artículo 10 del Decreto 807 de 1993, ordena que: *“Para la correcta administración, recaudo y control de los Impuestos distritales, el Director Distrital de Impuestos, podrá clasificar los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas, o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios de los Impuestos que administran. A partir de la publicación de la respectiva resolución, las personas o entidades así clasificadas, deberán cumplir sus obligaciones tributarias con las formalidades y en los lugares que se indiquen (...)”.*

Que se utilizó como criterio de inclusión la participación de los contribuyentes en el recaudo, tomado a partir del impuesto a cargo por ellos informado en las declaraciones del año gravable 2020, presentadas por los impuestos de industria y comercio, sobretasa a la gasolina motor e impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos. Para los impuestos predial unificado, y sobre vehículos automotores se consideró la información correspondiente al proceso de facturación.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se deja la